	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 06/07/2016	Código: DCA-PG-003-RS-003
	Requisitos para la importación de harina de carne porcina y de pollo como materia prima	Versión 02	Página 1 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo

- 1.1 Definir los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la importación de harinas de carne de cerdo o de pollo como materia prima.

2. Alcance

- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a las harinas de carne derivadas de la especie porcina o de ave que se importen como materias primas para la elaboración de alimentos para animales.


3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

- 4.1 Información del producto: descripción del producto, cantidad de cajas, peso y número de lote o código de producción en el producto.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador.
- 4.3 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.4 Nombre y número del establecimiento.
- 4.5 Nombre y dirección destinatario final.
- 4.6 Medio de transporte, compañía transportadora, número de contenedor
- 4.7 Números de marchamo (precinto).
- 4.8 Fecha
- 4.9 Puerto de embarque, Puerto de entrada
- 4.10 Nombre, firma y sello de la autoridad competente


5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 06/07/2016	Código: DCA-PG-003-RS-003
	Requisitos para la importación de harina de carne porcina y de pollo como materia prima	Versión 02	Página 2 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

- 5.1 Los establecimientos dedicados a elaborar, empacar o almacenar harinas de carne, así como los establecimientos de sacrificio se encuentran aprobados por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen. Ambos tipos de establecimientos son supervisados por la autoridad veterinaria competente del país de origen.
- 5.2 Los establecimientos de sacrificio cuentan con un plan de monitoreo para determinar la posible presencia de plaguicidas organoclorados y PCB's, metales pesados (cadmio y plomo) cuyos resultados se encuentran dentro de los Límites Máximos de Residuos.
- 5.3 Las harinas de carne como producto terminado han sido sometidas a pruebas para determinación de bacterias patógenas como Salmonella spp., E. coli con resultados negativos.
- 5.4 Las harinas de carne y hueso provenientes de especies susceptibles a la fiebre aftosa deben provenir de países libres de esta enfermedad. Si el país de origen tiene esta enfermedad, las harinas fueron tratadas térmicamente para asegurar la inactivación del virus y que posterior a su proceso no estuvieron expuestas a productos contaminados con el virus o que el país y que ese tipo de tratamiento se encuentra reconocido por Costa Rica.
- 5.5 Las harinas de carne y hueso de aves, fueron tratadas térmicamente para asegurar la inactivación de los virus de la Influenza Aviar y de la Enfermedad de Newcastle y que posterior a su proceso no estuvieron expuestas a productos contaminados con estos virus, o declarar que el país se encuentra reconocido como libre de esta enfermedad por Costa Rica.
- 5.6 Las harinas de carne y hueso provenientes de suinos fueron tratadas térmicamente para asegurar la inactivación el virus de la peste porcina clásica (PPC) y que posterior a su proceso no estuvieron expuestas a productos contaminados con el virus o que el país se encuentra reconocido por Costa Rica como libre de estas enfermedades.
- 5.7 En general las harinas de carne de las especies indicadas en el alcance, después de sometidas al tratamiento térmico final, no estuvieron en contacto con materias primas que pudieran ser una fuente de contaminación con los agentes causales de: encefalopatía espongiiforme bovina, fiebre aftosa, peste porcina clásica, influenza aviar y enfermedad de Newcastle y que se almacenan en bodegas completamente separadas de las materias primas.

6. Embalaje y etiquetado:

- 6.1 Cumplir con el etiquetado para este tipo de alimentos, de acuerdo con el Decreto N° 16899-MAG Reglamento para el Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales, Capítulo III El formato de la etiqueta.
- 6.2 Además de lo establecido en el inciso i) del Artículo 7 del reglamento citado en el apartado 6.1, se aclara que los códigos de producción, lote o embarque, que permitan la Rastreabilidad deben ser legibles, indelebles y no desprendibles, información adicional puede ser obtenida en <http://www.feednet.ucr.ac.cr/>.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 06/07/2016	Código: DCA-PG-003-RS-003
	Requisitos para la importación de harina de carne porcina y de pollo como materia prima	Versión 02	Página 3 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.